

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 97).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El apartado c) del artículo 18 del Real decreto de 8 de marzo de 1924, creando el Consejo de la Economía nacional, atribuye a su Sección de Aranceles el informe sobre interpretaciones arancelarias que sean motivo de reclamación económico-administrativa, necesario para la resolución definitiva de los expedientes instruidos al efecto en las administraciones provinciales.

Posteriormente, y por Real decreto de 16 de julio siguiente, se organizaron los Tribunales económico-administrativos central y provinciales; y después, como consecuencia de las enseñanzas de la práctica de estos servicios, se dictó el Decreto de 21 de enero último, como disposición aclaratoria del Reglamento para el procedimiento en dichas reclamaciones, dando competencia a las Juntas arbitrales para actuar como Tribunales económico-administrativos y resolver en única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas, incluso las referentes a calificación de mercancías y consiguiente aplicación de partidas del Arancel, interpretación de las leyes y disposiciones arancelarias y validez o nulidad de certificados de origen.

Para armonizar este último precepto con el citado artículo 18 y el propio artículo 7.º del Real decreto

de 27 de febrero pasado, se hace necesario aclarar el verdadero sentido de la competencia del Consejo, sin mermar su apropiada misión, pero sin exceder tampoco la aplicación de sus facultades a los naturales límites de aquélla en forma de dificultar la rápida acción del Poder público en las relaciones de los intereses generales y particulares; y de no definirse la mencionada aclaración pudiera entenderse que las reclamaciones de menor cuantía tendrían que remitirse a informe previo del Consejo de la Economía nacional, lo que originaría no sólo una dilación en las resoluciones correspondientes, sino también una acumulación extraordinaria de expedientes en la Sección de Aranceles con evidente perjuicio de sus altas funciones en las propuestas de reformas arancelarias, revisiones reglamentarias, estudios comparativos y demás asuntos de su competencia especial; aparte de que, despejado el Tribunal económico central de las controversias de cuantía inferior y derivadas, sin embargo, al informe previo de otro elemento, también Central, no se produciría la finalidad propuesta en bien de la actividad propia de toda acertada administración.

El objeto propuesto dando al Consejo de la economía facultades informativas es, evidentemente, la de no ultimar su misión en materia arancelaria con la propuesta de tarifas y revisiones de derechos y de repertorio, sino extenderla al examen de la aplicación práctica que se dé a los preceptos arancelarios, con el fin de velar siempre por su mantenimiento íntegro, en toda su pureza de interpretación; y tal finalidad puede conseguirse de un modo más completo que con el previo informe y sin necesidad de entorpecer y dificultar la tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, otorgando medios a la Sección de Aranceles para examinar

los acuerdos y fallos en cuantos asuntos sean objeto de controversia, pudiendo así conocer la procedencia o improcedencia de ellos y dirigirse, en los casos oportunos, a la Administración central con exposición razonada de su criterio, a fin de que la Dirección general de Aduanas, utilizando la facultad de revisión que le concede el Real decreto de 21 de enero último, impida que se consume el perjuicio que una interpretación arancelaria errónea haya podido o pueda causar a la economía nacional; viniendo obligada aquella Dirección a poner en conocimiento del Consejo la resolución correspondiente y éste, a su vez, podrá, cuando lo estime conveniente, dirigirse al Gobierno, a fin de que adopte las medidas procedentes para que la interpretación errónea no prevalezca; y también cuando el Consejo estime que existe interpretación sistemáticamente viciosa por parte de las Aduanas en partidas o disposiciones arancelarias, podrá dirigirse al Gobierno, o a la Dirección de Aduanas, según proceda, solicitando la disposición general que sea oportuna.

Así debe entenderse la misión del Consejo de la Economía nacional, dentro de la amplitud de sus fines económicos, puesto que se encaminan hacia la norma fundamental de la política arancelaria del país en función de las necesidades de la producción y del comercio, siendo, al propio tiempo, un eficaz y valioso colaborador de la administración ejecutiva en los fines esenciales de todo organismo público, que constituyen, sistemáticamente, el interés supremo del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 12 de marzo de 1925. — SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La información sobre interpretaciones arancelarias determinadas en el apartado c) del artículo 18 del Real decreto de 8 de marzo de 1924, como facultad de la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, se entenderá a su vez interpretada y aclarada en el sentido siguiente:

a) Cuando se trate de reclamaciones cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas y en las que los fallos de las Juntas arbitrales causen estado en vía gubernativa, con arreglo a lo preceptuado por el Real decreto de 21 de enero último, la información del Consejo se producirá una vez resueltos o fallados los expedientes por dichas Juntas, mediante la tramitación y fines que determinan las reglas expresadas a continuación.

1.ª Las Administraciones provinciales vendrán obligadas a remitir al Consejo de la Economía Nacional copia íntegra autorizada de sus acuerdos o fallos dictados en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de enero último y resolutorios en única instancia sobre reclamaciones referentes a calificación de mercancías y consiguiente aplicación de partidas del Arancel, interpretación de las leyes y disposiciones arancelarias y validez o nulidad de certificados de origen.

2.ª El Consejo de la Economía Nacional podrá reclamar, si fuere preciso, al mejor conocimiento de los asuntos, antecedentes o muestras de los artículos objeto de la reclamación.

3.ª El Consejo estudiará los fallos, formando un fichero al efecto por partidas y mercancías, y examinará la procedencia o improcedencia de aquéllos y su uniformidad y cuando considere la existencia de error se dirigirá a la Dirección ge-

neral de Aduanas, en exposición razonada de su criterio, para que dicho Centro, utilizando la facultad de revisión que el mencionado Real decreto la concede, impida que se consuma el perjuicio que una interpretación arancelaria errónea haya podido o pueda causar a la economía nacional.

4.^a La Dirección general de Aduanas vendrá obligada a poner en conocimiento del Consejo la resolución que adopte, y éste, a su vez, podrá también, cuando lo estime conveniente, dirigirse al Gobierno en propuesta de las medidas procedentes para que la interpretación errónea no prevalezca.

5.^a Cuando el Consejo de la Economía Nacional y por virtud de los fallos de las Juntas arbitrales, considere que existe una interpretación sistemáticamente viciosa por parte de alguna Administración de Aduanas en partidas o preceptos del Arancel, podrá dirigirse al Gobierno o Dirección general de Aduanas, según proceda, solicitando la disposición aclaratoria de carácter general que ponga término a la práctica improcedente.

b) Cuando se trate de reclamaciones en que haya de intervenir el Tribunal económico-administrativo central, los informes se pedirán por éste en los casos que lo considere conveniente por la excepcional importancia de los asuntos suscitados.

El Tribunal dará conocimiento al Consejo de todos sus fallos, a los efectos de la colaboración, estudio y propuestas generales que puedan corresponder dentro de las normas establecidas anteriormente y sin menoscabo de las atribuciones de ambos organismos.

Artículo 2.^o Los fallos dictados o que se dicten dentro de la jurisdicción de las Juntas arbitrales según las disposiciones que regulan su funcionamiento, tendrán fuerza legal obligatoria mediante la remisión al Consejo de la Economía Nacional de los mismos.

Artículo 3.^o Las incidencias o aclaraciones que pudieran producirse en la aplicación del presente Decreto, así como todas aquellas que en materia arancelaria no determinada expresamente se originasen en la Administración central por aplicación o modificación de disposiciones reglamentarias, serán resueltas por el Gobierno, oyendo en Junta al Director general de aduanas, al Presidente del Tribunal económico-administrativo central, y al Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Dado en Palacio a catorce de marzo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO:—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la Gaceta núm. 74.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Julio Porras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, a nombre y en representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Villamayor de los Montes y pasando por Madrigalejo del Monte enlace con la carretera de Madrid a Francia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por D. Canuto Hernando y D. Pío Manrique, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de San Adrián y Santa Cruz de Juarros, respectivamente, a nombre y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la ya construida carretera en San Adrián de Juarros llegue a enlazar con el de Cuzcurrita a Palazuelos de la Sierra pasando por Santa Cruz de Juarros; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por D. Andrés Montes y D. Albino Juez, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Villamiel de la Sierra y Tinieblas de la Sierra, respectivamente, a nombre y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Palazuelos de la Sierra vaya a Tinieblas pasando por Villamiel de la Sierra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por D. Gregorio Juarros y D. Vitores Santa María, Alcaldes respectivamente de los Ayuntamientos de Mambriellas de Lara y Campolara, a nombre y en representación de los mismos, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 37 de la carretera de Burgos a Soria en Mambriellas de Lara termine en el pueblo de Campolara; de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.^o del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince

días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que les hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose solicitado por D. Claudio Alamo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María Mercadillo, a nombre y en representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Santa María Mercadillo vaya a empalmar a la carretera de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey atravesando parte de la jurisdicción del pueblo de Tubilla del Lago; de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.^o del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, durante el ejercicio de 1923 a 1924, de los que es contratista D. Clodomiro Herrera, vecino de Castrillo de Murcia, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcal-

des de los municipios en que radique la obra, remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 31 de marzo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Frutos Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Revilla del Campo, en nombre del municipio que representa, solicita, como aclaración a otra instancia suscrita, por el mismo en 10 de julio de 1924, que el agua del manantial de la fuente «Agua Mayor», situada en término de Palazuelos de la Sierra, se deje discurrir en época de estiaje por el arroyo o reguera existente de antiguo, hasta desembocar en «Rio Seco», en la línea divisoria de los términos municipales de Palazuelos de la Sierra y Revilla del Campo, a fin de poder abreviar sus ganados los vecinos del citado pueblo de Revilla pidiendo a este objeto la servidumbre de abrevadero y saca de agua de la referida fuente de «Agua Mayor», con la consiguiente declaración de utilidad pública, si fuese necesaria a los efectos de la expropiación forzosa, previa la información correspondiente.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, para para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 4 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Diputación Provincial

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 125 del vigente Estatuto provincial y de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual, he acordado convocar a la Diputación a sesión extraordinaria en el salón de sesiones del Palacio provincial, para el día 13 del corriente, a las once y treinta, con el fin de deliberar y en su caso tomar acuerdo, en los asuntos siguientes:

1.º Elección de un representante titular y otro suplente para formar parte del Comité de la Caja Central de fondos provinciales.

2.º Aceptación del legado de 2000

pesetas nominales de D. Florentino Izquierdo.

3.º Designación de los Sres. Diputados que en nombre de la Corporación hayan de formar parte de Juntas, Institutos u organismos a ella extraños.

4.º Formación del inventario de los bienes que constituyen el patrimonio provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 91 del Estatuto provincial vigente.

Burgos 7 de abril de 1925.—El Presidente, José de la Torre.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Dispuesto por el párrafo 3.º de la regla 4.ª del artículo 520 de las disposiciones especiales del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 29 de marzo de 1924, que en el año actual solo se verificará la revisión de los mozos excluidos temporalmente del reemplazo 1922, esta Junta ha acordado hacer presente a los Ayuntamientos que en el año actual no deben comparecer al juicio de revisión los mozos pertenecientes a los años de 1923-24, pues como queda dicho solo deben hacerlo los del 1922.

Burgos 6 de abril de 1925.—El Comandante Secretario, Manuel Giménez.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que a virtud de un exhorto del pueblo de Torrelara, por consecuencia del juicio verbal civil que en el mismo se sigue, a instancia de D. Secundino Alonso, contra el vecino de esta población, D. Miguel Escobar, sobre pago de pesetas, en el periodo de ejecución de sentencia, he dictado providencia en este día, mandando sacar a pública subasta y por el término de ocho días los bienes embargados a dicho demandado y que son los siguientes:

Una máquina «Singer», de pie, seminueva, con tres cajones y uno de cubierta, tasada en 415 pesetas.

Una mesa cuadrada de comedor, de cuatro patas, recogida, en 75 pesetas.

Seis sillas seminuevas, con el asiento de cartón, con claros amarillos, en 40 pesetas.

Cuya subasta ha de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 del actual y hora de las once, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella han de presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, y que mencionados bienes muebles pueden verse en

el establecimiento de D. Felipe Arroyo, sito en la planta baja de la Plaza de Vega, número 27.

Dado en Burgos a 4 de abril de 1925.—Francisco Sierra.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Roa.

D. Juan Santamaria Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 30 de abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que a continuación se describe, que ha sido embargada al Sindicato Agrícola de Fuentecén, en el juicio ejecutivo contra el mismo seguido por el Procurador D. Claudio Antón, en representación de don Gregorio de la Fuente Velasco, de de esta vecindad, sobre reclamación de 2408 pesetas y 55 céntimos, siendo la finca que se saca a pública subasta la siguiente:

Un granero, hoy habilitado para casa, sito en el casco de la villa de Fuentecén calle de Agustín Arranz, antes Mayor, señalada con el número 16, antes 10, que linda por derecha entrando con un callejón; izquierda carretera de Valladolid a Soria y espalda con corral de Martín Gallo, tasado en 6500 pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición se expide el presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubren las dos terceras partes de la tasación; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio a la subasta y que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Roa a 21 de marzo de 1925.—El Juez de primera instancia, Juan Santamaria Ansá.—El Secretario, Lic. José Santiago.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza comienza el 1.º de mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentar al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula; dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura, que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil, también por cada asignatura. En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo se abonarán por derechos académicos dos pesetas en papel y dos pesetas en metálico.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena del próximo abril, en las horas de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de éste, se dirigen al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de la cédula personal que identifique la persona y firma de aquél. El que lo haya hecho en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado y 250 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscritas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo se abonarán 10 pesetas en papel de pagos y 450 en metálico.

7.º Los que aspiren a cualquier clase de examen en este Establecimiento se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

8.º Estos exámenes comenzarán el día 2 de junio.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita en enseñanza no oficial no excederá de 70.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 2000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos pa-

dres disfruten haber no mayor a 3000 pesetas, si el número de los que constituye la familia no excede de cuatro; 4000 pesetas si la constituyen cinco, y 5000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiera varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieran matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un juicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este juicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro hasta el día 26, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el curso anterior y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos por los haberes de cualquier origen que disfrutan, dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos.

El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no tuvieran alcanzada la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo y en las horas de oficina ya indicadas se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso a la segunda enseñanza.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido diez años. Dicha partida, legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia así como la cédula perso-

nal si el solicitante tuviera más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote, y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industrias. Nociones de religión y moral.

El ejercicio práctico se referirá a las siguientes materias:

Examen por alumno de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son: cinco pesetas por examen en papel de pagos al Estado, y 250 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia.

Los exámenes de ingreso se celebrarán los días 1 y siguientes del mes de junio, siendo llamados en primer término los alumnos que hayan de verificar también exámenes de asignaturas en la convocatoria de dicho mes.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de marzo de 1925.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

Alcaldía de Sedano.

Con el fin de formar el presupuesto ordinario de corrección pública de este partido, correspondiente al año de 1925-26, discutir y aprobar la cuenta general del ejercicio de 1923-24, convoco a los representantes de los Ayuntamientos del mismo, para que debidamente autorizados concurran el día 14 del actual mes, a las once, a la sala de actos de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que, si en citado día no compareciere número suficiente, se celebrará segunda reunión, al día siguiente y a la misma hora, en el que, con cualquiera que sea el número de los que concurran, se tomará acuerdo.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas de carcelarios que se hallen adeudando para evitar su exacción por la vía de apremio.

Sedano 1.º de abril de 1925.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1924-1925, queda expuesto al público en la Secreta-

ria municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Modúbar de la Emparedada 26 de marzo de 1925.—El Alcalde, Melchor González.

Alcaldía de Villegas.

Habiéndose manifestado por el mozo Melchor García Gómez, número 2 del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de 1925, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que se halla ausente en ignorado paradero su padre Timoteo García Roba, hijo de Narciso y Marcelina, que nació en Villahizán, partido judicial de Villadiego, provincia de Burgos, el día 25 de marzo de 1873, de 53 años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo morenos, bigote al pelo, y complexión sana y sin defecto físico, que hace más de 18 años que desapareció de con su mujer e hijos sin que se sepa su paradero, se anuncia en cumplimiento a lo que se dispone en el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento de 2 diciembre de 1914 para la aplicación de la vigente ley de Resolutamiento, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo lo comunique a esta presidencia a los efectos procedentes.

Villegas 23 de marzo de 1925.—El Alcalde, Amancio Benito.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario, de este distrito para el ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, durante el cual puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º de su Reglamento.

Medina de Pomar 31 de marzo de 1925.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Fijados por el Ayuntamiento pleno los impuestos, contribuciones especiales, arbitrios, derechos y tasas, que han de exigirse en este distrito para nutrir el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1925-26, y aprobadas las ordenanzas correspondientes para regular su exacción; se halla todo expuesto al público en la Secretaría del municipio, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra ello, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Medina de Pomar 31 de marzo de 1925.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Alcaldía de Oña.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este partido que le componen los Ayuntamientos de esta villa, Terminón, Bantretosa, Cantabrana, Aguas Cándidas y Rucandio, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal, pagadas por trimestres vencidos, cuya plaza ha de proveerse por concurso y con arreglo al Estatuto municipal y su reglamento.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Oña 28 de marzo de 1925.—El Alcalde, C. González.

Anuncios particulares

Alcaldía de Estépar.

Habiendo vencido el día de ayer los sesenta días señalados, desde el anterior anuncio, sin que se haya presentado persona alguna a reclamar las reses siguientes: dos ovejas blancas, con sus crías, la una con cuarterón en la oreja y la otra despuntada las dos; se anuncia la subasta para el día 14 del actual, en la sala consistorial y hora de las dos de su tarde, bajo el tipo de 80 pesetas, según tasación dada por el titular de esta villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto se ordena para el régimen de reses mostrencas.

Estépar 6 de abril de 1925.—El Alcalde, Pedro González.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuento.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1